

Ética del Ministerio Público. Virtudes Ministeriales

Saldaña Serrano, Javier
México, Flores Editor, UNAM, 2014, 95 pp.

La ética aplicada es un área del conocimiento de aparición relativamente reciente, ya que es en la década de los años setenta (del siglo pasado) cuando diversos sectores como la bioética, la ética ambiental y la ética profesional son aglomerados bajo el mismo término, esto es, la ética aplicada; la cual “al hacer referencia a un análisis ético de situaciones precisas, destaca la resolución práctica. La importancia se da aquí al contexto, al análisis de las consecuencias, a la toma de decisiones”.¹ Entonces, la ética aplicada que responde al fenómeno de la profesionalización del ámbito laboral y reflexiona éticamente acerca de las diferentes profesiones recibe el nombre de ética profesional.

Así pues, la ética profesional busca dar respuestas a la problemática socio-profesional que enfrentan los miembros de una misma actividad, ya sea analizando la importancia social de la misma, las responsabilidades de los integrantes de tal profesión, su función y objetivos, o bien, determinado los valores necesarios para el mejor desarrollo de las profesiones. En ese sentido, el libro *Ética del Ministerio Público. Virtudes Ministeriales* del doctor Javier Saldaña Serrano es un buen ejemplo de la ética de las profesiones jurídicas, pues es un ejercicio a través del cual se analizan las virtudes necesarias para que un Ministerio Público² pueda ser calificado como un buen profesional del derecho.

El libro inicia con el Planteamiento del problema, en donde el autor señala los principales problemas a los que se enfrenta quien pretenda abordar el tema de la ética del Ministerio Público: a) la escasa información

¹ Canto-Sperber, Monique (dir.), *Diccionario de ética y filosofía moral*, trad. de Carlos Ávila et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2011, t. I A-J, p. 576.

² La figura del Ministerio Público es estudiada a partir de una doble visión: como la institución jurídica encargada de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como la persona o sujeto –agente– que encarna o representa a la institución.

bibliohemerográfica existente, y b) el poco interés que han tenido los teóricos de derecho acerca de la ética referida a la profesión jurídica, en especial de áreas relacionadas con el Derecho Penal como es el caso del Ministerio Público. Pese a ello, también refiere “un cierto despertar de tal indiferentismo o escepticismo” (p. 2), sobre todo a partir de la implementación de especialidades o maestrías y de publicaciones encaminadas a la formación del Ministerio Público y el personal que trabaja con él.

Además, ante este renovado interés por la ética el doctor Saldaña Serrano se cuestiona lo siguiente: “¿Por qué se ha desestimado el argumento ético para la función del Ministerio Público? ¿Cuál es la razón por la que siendo una de las más importantes e insignes instituciones del Estado de Derecho, no se le ha otorgado la relevancia Ética que merece?” (p. 2). Aunque las respuestas pueden ser diversas, para él la más probable se centra en “creer erróneamente que el Derecho, por sí solo, es suficiente para vivir en una sociedad armónica, solidaria, respetuosa de los derechos de las personas y de las reglas del juego democrático” (p. 3). Sin embargo, “el problema del deterioro social no radica esencialmente en el Derecho, [...sino] en algo de mucha mayor trascendencia y significado, en algo que está más allá de la estructura institucional de las leyes, ese algo es la Ética, la acción moral de personas, instituciones y sociedades” (p. 7).

En el segundo apartado de la obra, *Lo que la ética del Ministerio Público no es en este trabajo*, se puntualiza lo que debe entenderse por Ética del Ministerio Público, la cual es concebida como una “serie de deberes deontológicos, principios, reglas y virtudes del comportamiento humano que ha de poseer tal servidor público para realizar de manera ‘excelente’ su actividad profesional” (p. 12). En cuanto a la tercera parte, *Aparición, evolución y cambios constitucionales de la figura del ministerio público en México*, centra su atención en la figura del Ministerio Público, indagando acerca de su origen en nuestro país, mismo que vincula a dos influencias históricas: la herencia española y la influencia del derecho norteamericano.³

De tal forma, por un lado en el Derecho Colonial el fiscal “tenía como misión esencial defender y proteger a los indios en los pleitos civiles, y reclamar su libertad en los asuntos penales, con independencia de su sexo y condición social” (p. 16); y por el otro, en el Derecho norteamericano las

³ El autor advierte la existencia de voces que refieren una ascendencia francesa de la figura del Ministerio Público.

instituciones que formaban parte del Ministerio Público representaban los intereses de la nación y la sociedad. En tal virtud, “se puede perfectamente afirmar que si por algo había de caracterizarse al fiscal y al Ministerio Público después es precisamente por ese profundo compromiso por la persona, por esa benignidad y filantropía propia de quien tiene en sus manos los más elementales derechos de las personas” (p. 17).

La cuarta sección del texto, *El humanismo del Ministerio Público en la historia constitucional mexicana*, hace una revisión de la figura del Ministerio Público en algunos textos constitucionales mexicanos, como son: el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (mejor conocida como Constitución de Apatzingán de 1814), así como las Constituciones Federales de 1824, 1857 y 1917. Arribando a la conclusión de que “al menos los anteriores al actual texto fundamental, la figura del Ministerio Público estuvo siempre vinculada a una serie de principios éticos o morales, los cuales tendrían que hacer suyos al ejercer su función. Principios estos como la ‘defensa de las personas’; el ‘resguardo del interés nacional’; la ‘persecución de los delinquentes’; la ‘protección de la libertad’, etcétera” (p. 25).

En el quinto apartado, ¿Es necesario ser una persona ética para ser Procurador o Agente del Ministerio Público?, el autor se pregunta sobre la necesidad de contar con un Procurador o Ministerio Público con características éticas para ocupar tales cargos, a lo que responde de forma inmediata con un velado sí, pues “se requiere hoy que estas instituciones gocen de una fuerte solidez, la cual comienza con la calidad humana y decencia de quienes las encabezan” (p. 27). De tal forma, analiza los casos de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público Federal, así como del Procurador de Justicia del Distrito Federal y del Ministerio Público del Distrito Federal; el primero con base en el inciso “A” del artículo 102 de la Constitución federal y de la Ley de la Procuraduría General de la República; mientras que el segundo atendiendo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Después de revisar los mencionados textos normativos, el autor resalta la expresión *buena reputación*, indagando en la sexta parte del estudio, ¿Qué significa la expresión “buena reputación” para ser Ministerio Público?, acerca del sentido que puede tener dicho término y cuál es su contenido. En ese contexto, parte de considerar que “una de las mayores dificultades a la que se enfrenta la expresión ‘buena reputación’, [citando a Pedro J.

Bosch] que esta es ‘otro concepto tristemente irrelevante hoy en día’” (p. 33). No obstante, le resta valor a dicha afirmación, en especial porque “hoy, la integridad de las personas es doblemente necesaria, [...ya que] la buena reputación se alcanza con la acumulación de un conjunto de virtudes personales o hábitos buenos” (p. 34).

Como resultado, el doctor Saldaña Serrano identifica una serie de virtudes personales o hábitos buenos que caracterizan a la *buena reputación*: excelencia, humanismo, honestidad, fidelidad a la palabra dada, lealtad, prudencia, generosidad. Así, “el contenido de la expresión ‘buena reputación’, que tendría que tener cualquier funcionario público, especialmente el Ministerio Público, vienen determinado por ese reconocimiento que se hace de él dada la serie de virtudes que practica” (p. 38).

El séptimo apartado de la obra, *Personas, virtudes y códigos de ética de las procuradurías*, nos presenta la parte medular del trabajo, pues el tema central son las virtudes ministeriales y considera que éstas “fijan su atención en ‘las personas’ que encarnan la institución, y es así que solo en el cambio de actitud personal es donde exclusivamente es posible subvertir la mala imagen del Ministerio Público” (p. 42). Es por ello que ante la pregunta de qué virtudes y cuáles son propias del Ministerio Público, el autor acude al Código de Conducta de la Procuraduría General de la República (publicado el 16-12-2005), el cual señala las siguientes: eficiencia, honradez, lealtad, transparencia, respeto a la dignidad de las personas, solidaridad institucional y certeza.

De igual forma, el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (acuerdo A/008/2011) incluye como virtudes ministeriales las siguientes: eficiencia, honradez, el respeto a los Derechos Humanos, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, eficacia, disciplina, lealtad, discreción, tolerancia, empatía, responsabilidad social, solidaridad, decoro y presentación personal, proactividad y liderazgo. Ante este panorama, se proponen algunos ejemplos de virtudes ministeriales, mostrando el aspecto práctico que las mismas tienen en el día a día del trabajo ministerial.

En primer lugar vincula las virtudes ministeriales con las funciones del Ministerio Público, poniendo especial énfasis en las relacionadas con la jurisdicción, en donde la autoridad ministerial debe cuidar por: “i) El ejercicio eficaz de la jurisdicción; ii) La defensa de la independencia de los jueces; iii) la defensa de la integridad de sus atribuciones competenciales;

y, iv) El auxilio judicial internacional” (pp. 44-45). Siendo la eficacia y eficiencia la virtud ministerial que mayor relación guarda en el ámbito jurisdiccional, ya que “esta virtud significa tener un desempeño diligente y expedito de las actividades que como Ministerio Público ha de realizar” (p. 45).

Una segunda virtud ministerial es la vinculada con los Derechos Humanos, ya que tanto el respeto a la dignidad de la persona como a los Derechos Humanos son parte fundamental del trabajo llevado a cabo por el Ministerio Público, de lo contrario se pueden aprobar “prácticas tan perniciosas como la intencional mala integración de las averiguaciones previas para justificar la discriminación de las personas, la tortura, la desaparición forzada de seres humanos, igual que la trata de personas o, en casos extremos, el desistirse por casos tan graves como la pederastia o el tráfico de personas u órganos” (p. 48).

A partir de la tercera virtud ministerial analizada por el doctor Saldaña Serrano –la compasión–, encontramos un nexo entre valores, emociones y virtudes; sobre todo si tenemos en cuenta que –a decir de Victoria Camps– “la compasión es la emoción más aprobada por la tradición filosófica a lo largo de los años”.⁴ Además, la compasión se estudia a partir de su relación con el Derecho Civil, pues en dicha materia –en particular al tratarse del aspecto familiar– se requiere de “una sensibilidad más elevada al de la media, [exige] un mayor esfuerzo de susceptibilidad humana para alcanzar a percibir la tragedia familiar y los desgarramientos que esto produce, principalmente a los infantes” (p. 52).

Siguiendo con este tipo de virtudes ministeriales, en el libro se estudian: la humildad, que debe caracterizar al Ministerio Público dejando de lado cualquier tipo de vanagloria o reconocimiento injustificado; la fortaleza (o valentía), entendida como la resistencia a “la inequidad e injusticia. De ahí que el Ministerio Público ha de actuar siempre con ánimo imperturbable, siendo igualmente valeroso, incorruptible y vigoroso en su labor” (p. 65); la honradez, honestidad y responsabilidad social, con base en lo señalado –de cada una ellas– en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la solidaridad institucional y virtudes relacionadas con el Derecho Administrativo (discreción, tolerancia, liderazgo, etc.).

⁴ *El gobierno de las emociones*, Barcelona, Heder, 2011, p. 131.

También se revisa a la “conciliación” como virtud del Ministerio Público en el Derecho Civil, pero la he dejado fuera del anterior listado porque la misma no necesariamente comprende una emoción o valor, pues como el autor explica, esa virtud “tiene por finalidad servir de remedio a situaciones en conflicto” (p. 60), esto es, actuar como un mediador. Además, dicha virtud se enuncia en el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en los siguientes términos: “en aquellos casos en que la ley lo permita, [el Ministerio Público en la averiguación previa⁵ deberá] propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia”.

Antes de concluir el autor estudia –en el apartado ocho– una serie de principios deontológicos que –a su decir– complementan la Ética del Ministerio Público y sin los cuales ésta quedaría incompleta. De hecho considera “que son estos principios los que guían y actúan como criterios rectores de la actuación ministerial” (p. 71); aunado a ello sostiene que “solo un Ministerio Público que es capaz de hacer suyo el tema de las virtudes, es el único que puede entender, y por tanto cumplir a cabalidad, con los principios deontológicos propios de su profesión” (p. 71). En consecuencia, repasa una serie de principios que logra identificar tanto en las leyes como en los códigos de ética del Ministerio Público, estos son: la buena fe, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio y la dependencia jerárquica, el profesionalismo, la oportunidad y eficacia.

Después de todo, para el doctor Saldaña Serrano “el Ministerio Público excelente ha de poseer una serie de virtudes ministeriales que lo identifiquen como tal, y las cuales necesariamente le han de servir para actualizar los principios deontológicos que rigen su actividad” (p. 89); unas y otros se deben entrelazar para lograr que el Ministerio Público sea *una persona Ética*.

Gonzalo Santiago Campos*

⁵ El lector debe tener en cuenta que con la implementación del sistema acusatorio la denominación de averiguación previa ha sido sustituida; ahora el proceso penal comienza con una etapa preliminar o de investigación, en la cual se inicia, precisamente, la investigación y se forma o integra una carpeta de investigación.